



Consejo de la Magistratura Escuela Judicial

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA FUNCIÓN JUDICIAL

Aprobado por la Dirección Ejecutiva
Diciembre de 2015



FICHA TÉCNICA

Consejo de la Magistratura

Presidente del Consejo de la Magistratura

Abog. ENRIQUE RIERA ESCUDERO

Representante Poder Ejecutivo

Vicepresidente

Abog. EBER OVELAR

Representante Cámara de Diputados

Miembros Titulares

Dr. ANTONIO FRETES

Representante Corte Suprema de Justicia

Abog. ENRIQUE RIERA ESCUDERO

Representante Poder Ejecutivo

Abog. ENZO CARDOZO

Representante Cámara del Senado

Abog. ADRIÁN SALAS

Representante del Gremio de Abogados

Abog. JUAN R. BUENO JARA

Representante del Gremio de Abogados

Abog. OSVALDO GONZÁLEZ FERREIRA

Representante Universidades Nacionales

Abog. CRISTIAN KRISKOVICH

Representante Universidades Privadas

Escuela Judicial

Dr. RAÚL FERNANDO BARRIOCANAL FELTES

Director Ejecutivo

Consejo Académico

Lic. CARMELO MANCUELLO

Abg. NATHALIE ÁLVAREZ

Lic. MARGARITA SANABRIA

Abg. ISABELINO GALEANO

Abg. LORENA MORÍNIGO

Abg. ANA BENÍTEZ



Contenido

Capítulo 1: De las Definiciones Fundamentales	4
Capítulo 2: Del Reglamento del Módulo	5
Capítulo 3: De las instancias evaluativas y sus requisitos	5
Capítulo 4: De las Pruebas Parciales, Finales Ordinarias y Extraordinarias.....	6
Capítulo 6: De la aplicación de las pruebas	8
Capítulo 7: De las Mesas Examinadoras.....	8
Capítulo 8: De la Calificación	9
Capítulo 9: Disposiciones transitorias	10
Anexo 1:	11



Capítulo 1: De las Definiciones Fundamentales

Art. 1. En la Escuela Judicial se concibe la *Evaluación del Aprendizaje* como el proceso destinado a valorar los conocimientos, las habilidades, y las actitudes adquiridas por los estudiantes como resultado de diversas experiencias educativas, con el propósito de apoyar la toma de decisiones acerca de la conducción del proceso de enseñanza - aprendizaje, la determinación de logros de los objetivos propuestos y la certificación de competencias de los estudiantes.

Art. 2. Los procesos de evaluación del aprendizaje deben atender principios que garanticen el uso de instrumentos válidos y confiables, que permitan que el juicio emitido sea independiente de los intereses, puntos de vista, y pareceres de quien los emite y abarque todos los ámbitos de aprendizaje en un proceso continuo y sistemático congruente a los fines de la Escuela Judicial.

Art. 3. *Reglamento del Módulo* es el documento en el que el Docente establece las pautas de evaluación y calificación de estudiantes en el Módulo, es de conocimiento pleno de los estudiantes y es congruente con las disposiciones de la Escuela Judicial, sobre la evaluación, calificación y promoción de estudiantes.

Art. 4. *Calificación* es la descripción mediante símbolos numéricos o conceptuales del desempeño académico demostrado por el estudiante. Expresa el resultado de la valoración de las evidencias de desempeño recogidas a través de diversas situaciones de pruebas durante y al final del desarrollo de un Módulo.

Art.5. *Promoción* es la consecuencia del proceso evaluativo en virtud del cumplimiento del nivel aceptable en el logro de los resultados de aprendizajes esperados expresados en la calificación, que permite al estudiante permanecer, ser promovido y egresar del Programa de Formación.

Art. 6. *Pruebas:* toda situación probatoria aplicada al estudiante por el Docente con el fin de valorar los conocimientos, las habilidades y las actitudes adquiridas como resultado de las experiencias educativas.

Art. 7. Conflicto de intereses: situaciones en las que el juicio del individuo – concerniente a su interés primario – y la integridad de una acción, tienden a estar indebidamente influenciado por un interés secundario del tipo generalmente económico o personal. El Docente y el estudiante, el primer día de clases, están obligados a comunicar por escrito, el hecho que signifique conflicto de interés con la institución o el Programa que cursa o enseña, tales como: dependencia laboral, relaciones familiares u otras situaciones. La Dirección Ejecutiva resolverá sobre el mismo y tomará las medidas necesarias.



Capítulo 2: Del Reglamento del Módulo

Art. 8. El Docente deberá establecer, en formato estandarizado proveído por la Escuela Judicial denominado Reglamento del Módulo, las pautas de evaluación y calificación a ser aplicadas en Módulo bajo su responsabilidad y entregar a la Coordinación Académica junto con el Programa del Módulo, ocho días antes del inicio de las clases.

Art. 9. La Coordinación Académica en un tiempo no mayor a cuarenta y ocho horas debe expedirse sobre la conformidad del Reglamento del Módulo a esta normativa y aprobar el mismo.

Art. 10. En casos excepcionales, que a criterio de la Coordinación Académica fuere necesario, el Reglamento del Módulo deberá ser sometido a la Dirección Ejecutiva, para su resolución final. Este último proceso no puede demandar más de ocho días corridos y sus resultados deberá ser comunicado al Docente.

Art. 11. En casos de que el Docente no presente el Reglamento del Módulo, la Dirección Ejecutiva, en consulta con la Coordinación Académica, establecerá el mismo.

Art. 12. El Reglamento del Módulo deberá ser comunicado a los estudiantes el primer día de clases del Módulo. La firma del Docente del Módulo, de un representante de los estudiantes, y el Vº Bueno de la Coordinación Académica al pie del Reglamento de Módulo da fe del cumplimiento de la comunicación.

Capítulo 3: De las instancias evaluativas y sus requisitos

Art. 13. Los estudiantes de la Escuela Judicial tendrán derecho a acceder a pruebas parciales y finales.

Art. 14. Para acceder a las pruebas parciales el estudiante deberá estar matriculado en el año académico correspondiente.

Art. 15. Para acceder a la Prueba Final el estudiante deberá:

1. Certificar 80% de escolaridad en cada uno de los Módulos. La excepción a esta disposición sólo podrá ser autorizada por la Dirección Ejecutiva de la Escuela Judicial y puede ser considerada hasta el 60%.
2. Cumplir en tiempo y forma los requisitos obligatorios establecidos en el Reglamento del Módulo para las evaluaciones parciales.
3. Estar al día con sus obligaciones administrativas con la Escuela Judicial.
4. Estar inscripto con 48 (cuarenta y ocho horas) de anticipación y figurar en el Acta de Calificación.



Capítulo 4: De las Pruebas Parciales, Finales Ordinarias y Extraordinarias

Art.16. Las pruebas serán Parciales y Finales. Las pruebas finales serán Ordinarias y Extraordinarias.

Art.17. Las pruebas parciales son aquellas situaciones probatorias aplicadas durante el desarrollo de cada Módulo, que valora conocimientos, habilidades, destrezas o actitudes que corresponden a resultados de aprendizajes relevantes de una porción del Módulo. Los puntos acumulados en estas pruebas parciales inciden en la calificación final del estudiante en las pruebas finales ordinarias. Los puntos acumulados en pruebas parciales tienen validez durante el año académico del cursado.

Art.18. En cada Módulo, conforme a sus características y carga horaria deberá aplicarse al menos dos pruebas parciales, pudiendo ser éstas escritas u orales, trabajos prácticos, controles de lectura, talleres grupales, socialización de tareas individuales o de grupo, informes u otra situación probatoria establecida por el Docente en el Reglamento del Módulo. La modalidad y la puntuación de cada prueba parcial deberán constar en el Reglamento del Módulo.

Art. 19. Las pruebas parciales no admiten oportunidad de recuperación. Se exceptúa los casos de maternidad, enfermedad del estudiante, duelo, viajes de estudio o emergencia laboral, debidamente fundados y probados. La solicitud de recuperación de Prueba Parcial debe ser presentada, en el término de cuarenta y ocho horas posterior a la fecha de aplicación de la prueba a la Coordinación Académica adjuntando los documentos probatorios. La Coordinación Académica en consulta y con acuerdo del Docente del Módulo concederá la posibilidad de procesos compensatorios para el estudiante afectado.

Art. 20. La Prueba Final Ordinaria es aquella situación probatoria aplicada al final de cada Módulo, que valora conocimientos, habilidades, destrezas o actitudes que corresponden a resultados de aprendizajes relevantes del Módulo. Está prevista en el calendario académico de la Escuela Judicial y se convoca en dos oportunidades.

Art. 21. La Prueba Final Ordinaria, en cualquiera de sus oportunidades, tendrá una ponderación máxima del cuarenta por ciento sobre el total de puntos del Módulo.

Art.22. La Prueba Final Extraordinaria es aquella concedida por la Dirección Ejecutiva a petición del estudiante cuando:

a) El estudiante presente justificación fundada y probada de su ausencia en la Segunda Oportunidad de Prueba Final Ordinaria debido a: maternidad, enfermedad del estudiante, duelo, viajes de estudio o emergencia laboral, siempre que se haya inscripto para el efecto.

b) El estudiante haya optado por la Segunda Oportunidad de Prueba final Ordinaria y resulte reprobado.



Art. 23. Las pruebas, parciales, finales ordinarias o extraordinarias, pueden ser: orales, escritas o prácticas. Los tipos pueden ser diversos: pruebas de ensayo (orales o escritas), pruebas objetivas (escritas), pruebas de observación, y otros tipos, siempre que sean congruentes con los resultados de aprendizajes a evaluar.

Art. 24. En las pruebas parciales, finales ordinarias o extraordinarias deberán utilizarse instrumentos de evaluación del aprendizaje que atiendan en su redacción los criterios técnicos correspondientes. La Coordinación Académica promoverá la adecuada redacción técnica de los instrumentos de evaluación del aprendizaje y deberá presentar informes técnicos pertinentes a solicitud de la Dirección Ejecutiva.

Art. 25. La Prueba Final Ordinaria se convocará en dos oportunidades en cada Módulo:

- a. **Primera oportunidad:** no más de quince días después de la fecha de término del Módulo.
- b. **Segunda oportunidad:** en fecha a ser establecida por la Dirección Ejecutiva. La segunda oportunidad será aplicada en la sede Asunción.

Art. 26. El estudiante podrá optar por presentarse en la Primera o Segunda Oportunidad de prueba final asumiendo las consecuencias previstas para cada evento.

Art. 27. El estudiante que no apruebe el Módulo en la Primera Oportunidad de la Prueba Final Ordinaria podrá presentarse de nuevo en la Segunda Oportunidad. El estudiante que reprueba en ambas oportunidades de la Prueba Final Ordinaria o en una Prueba Final Extraordinaria deberá recursar el Módulo, debiendo cumplir con todos los requisitos previstos para cualquier cursado normal.

Art. 28. La Prueba Final Extraordinaria será aplicada en la sede Asunción y la fecha de prueba será establecida por la Dirección Ejecutiva.

Art. 29. Todas las pruebas escritas, sean parciales o finales, deberán contar con los siguientes datos: identificación institucional, identificación del Módulo, tipo y modalidad de la prueba e identificación del estudiante. Además, deberá incluir el nombre del profesor, la fecha de aplicación, el total de puntos de la prueba, el total de puntos por grupo de ejercicios y las consignas para su llenado.

Art. 30. Todas las pruebas finales, en sus diferentes modalidades y oportunidades, una vez aplicadas deberán ser entregadas a la Coordinación Académica de la Escuela Judicial, que lo archivará convenientemente. Al término de cada año académico todas las pruebas deberán ser destruidas.



Capítulo 6: De la aplicación de las pruebas

Art. 31. Las Pruebas Finales Ordinarias y Extraordinarias deberán ser aplicadas por el Docente del Módulo en la fecha y hora establecida por la Escuela Judicial. En caso de emergencia podrán ser administradas por un profesional idóneo autorizado por la Dirección Ejecutiva de la Escuela Judicial.

Art. 32. Las fechas de Pruebas Finales, primera y segunda oportunidad y de extraordinarias, serán inamovibles, salvo caso extremo. El establecimiento de una nueva fecha requerirá de la autorización de la Dirección Ejecutiva.

Art. 33. Está prohibida la entrega de trabajos prácticos, informes o aplicación de pruebas en sitios ajenos a la Escuela Judicial.

Art. 34. Al estudiante que se presente a pruebas finales ordinaria o extraordinaria y haya recibido el instrumento de evaluación y decide retirarse de la prueba o entregue la hoja en blanco se le consignará la calificación 1 (uno).

Art. 35. Al estudiante que se le sorprenda en un intento de fraude o fraude propiamente, en cualquier oportunidad de la Prueba Final o Pruebas Parciales, llevará la calificación 1 (uno) y no tendrá derecho a Prueba Final o a Prueba Extraordinaria según corresponda y quedará suspendida su matrícula por el término de un año vencido el cual deberá recursar el módulo si así lo desea. El hecho que sustenta esta determinación deberá ser informado por escrito por el Docente del Módulo.

Art. 36. Toda circunstancia que altere el normal desarrollo de una prueba o provoque su suspensión, será puesta inmediatamente en conocimiento de la Coordinación Académica, a fin de que se adopten las medidas pertinentes.

Capítulo 7: De las Mesas Examinadoras

Art. 37. Las Mesas Examinadoras deberán integrarse para las Pruebas Finales Ordinarias y Extraordinarias, si éstas tienen modalidad oral. Las pruebas tendrán validez con la presencia del Docente del Módulo y de por lo menos uno de los Docentes designados para integrar la Mesa Examinadora.

Art. 38. Las Mesas Examinadoras deberán integrarse con al menos tres Docentes: el Docente del Módulo y dos Docentes de la Escuela Judicial, de preferencia de materias afines.

Art. 39. La Mesa Examinadora será presidida por el Docente del Módulo. Por causas debidamente justificada y documentada, el Director Ejecutivo de la Escuela Judicial o representante formal del mismo, podrá asumir la presidencia.

Art.40. La integración de la Mesas Examinadoras es atribución de la Dirección Ejecutiva de la Escuela Judicial.



Art. 41. La conformación de las Mesas Examinadoras deberá ser comunicada a los interesados con al menos ocho días antes de las fechas previstas para las pruebas afectadas.

Art. 42. Las pruebas orales, sean éstas parciales o finales deberán contar con criterios e indicadores de evaluación expresos y precisos, comunicados a los estudiantes antes de la prueba y sus resultados deberán ser registrados en una Lista de Chequeo.

Capítulo 8: De la Calificación

Art. 43. La calificación final del estudiante en cada uno de los Módulos es la resultante de todo el proceso evaluativo y no de un hecho aislado. Para el cálculo del total de puntos obtenidos por el estudiante deberá considerarse los puntos acumulados durante el desarrollo del Módulo en las Pruebas Parciales y los puntos obtenidos en la Prueba Final.

El Docente deberá asentar en la Planilla de Puntos Acumulados, proporcionada por la Coordinación Académica, los puntos logrados por cada uno de los estudiantes en las Pruebas Parciales y deberá ser comunicada a los estudiantes antes de la Primera Oportunidad de Prueba Final.

Art. 44. La calificación final del Módulo será la resultante de la sumatoria de puntos obtenidos en las pruebas parciales y en la Prueba Final -Primera o Segunda Oportunidad- al que se le aplica el nivel de exigencia del 60% (sesenta) para la aprobación.

Art. 45. El estudiante será promovido cuando consiga al menos el sesenta por ciento del total de puntos establecido para el Módulo de conformidad con la siguiente escala porcentual:

ESCALA		
1 a 59	1 (uno)	Insuficiente
60 a 69	2 (dos)	Aceptable
70 a 80	3 (tres)	Bueno
81 a 90	4 (cuatro)	Muy Bueno
91 a 100	5 (cinco)	Excelente

Art. 46. Las calificaciones serán expresadas en una escala numérica del 1(uno) al 5 (cinco). Los conceptos de Aprobado y Reprobado, podrá utilizarse extraordinariamente y en situaciones autorizadas por resolución de la Dirección Ejecutiva.



Art. 47. La expresión "Felicitado" podrá agregarse a la calificación máxima cuando el estudiante logra el 100% del puntaje establecido para el Módulo.

Art. 48. Las calificaciones finales son definitivas e irrevocables salvo error material debidamente comprobado. La revisión sólo podrá tramitarse si el interesado lo plantea dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la calificación vía aula virtual. Trascurrido dicho lapso, la Dirección Ejecutiva rechazará in limine cualquier solicitud.

Art. 49. Las solicitudes de revisión de calificaciones finales se correrán traslado a los Docentes del Módulo afectado. El mismo deberá expedirse en cinco días corridos a partir de la recepción de la solicitud.

Art. 50. Las calificaciones deberán ser asentadas en las Planillas de Calificaciones correspondientes y entregadas a la Coordinación Académica en un plazo no mayor a diez días hábiles después de la prueba final correspondiente.

Art.51. Las Actas de Calificaciones serán triplicadas y deberán presentarse libre de enmiendas, tachaduras o raspaduras y espacios que posibiliten añadidos o modificaciones ulteriores. Serán firmadas por el Docente y por la Secretaría General de la Escuela Judicial.

Art. 52. El Promedio de Calificación Final del Estudiante, será la resultante de dividir la sumatoria total de las calificaciones obtenidas por el número de Módulos que conforman el Plan de Estudios del Programa y cuyas calificaciones están expresadas numéricamente.

Art. 53. Los Docentes de la Escuela Judicial deberán ajustar sus prácticas evaluativas a las disposiciones del presente Reglamento.

Capítulo 9: Disposiciones transitorias

Art. 53. El presente reglamento se aplicará a partir del año académico 2016 y afectará a los matriculados en la Escuela Judicial en la Promoción XVII en adelante.

Art. 54. El presente reglamento podrá ser revisado al año de su implementación y ajustado, si fuere necesario.

Art. 55. Cualquier situación emergente y referida a la aplicación de este reglamento será resuelta por el Consejo Académico de la Escuela Judicial.



Anexo 1:

Formato Reglamento del Módulo

ESCUELA JUDICIAL
REGlamento DE EVALUACIÓN DEL MÓDULO

Profesor/a	Módulo	Programa	Ciclo	Año
		Formación Inicial para la Función Judicial		

El Reglamento del Módulo debe ser establecido y comunicado a los estudiantes dentro de los primeros ocho días de inicio de clases. De no cumplirse este procedimiento, el Reglamento del Módulo será determinado por la Coordinación Académica al final de la segunda semana de clases.

INSTANCIAS DE EVALUACIÓN

Requisitos	Ponderaciones			
1. Asistencia				
2. Pruebas parciales		Fechas	Horario	Observaciones
2.1.				
2.2.				
2.3.				
2.4.				
3. Prueba Final				

Prueba Final (Primera oportunidad)	Fecha:
------------------------------------	--------

La fecha de la Prueba Final – Primera Oportunidad, establecida por la Coordinación Académica, no puede ser modificada, salvo en casos de extrema necesidad, previa aprobación de esta instancia.

Representante de estudiantes
(Firma y aclaración de firma)

Profesor/a
Firma

, ___ de _____ de 201

VºBº Coordinación Académica



Consejo de la Magistratura
Escuela Judicial